



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La Plata, mayo 27 de 2011.-

**VISTO:**

La información colectada a través del Módulo incorporado en el Sistema Informático del Ministerio Público y mediante el cual se registran las investigaciones iniciadas por los delitos establecidos en la Resolución N° 1390/01 de esta Procuración General;

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Ministerio Público el actuar en defensa plena de los intereses de la sociedad y en resguardo de la vigencia equilibrada de los valores jurídicos consagrados en las disposiciones constitucionales y legales (conf. Art. 1° Ley 12061), asumiendo el compromiso de adoptar -en el marco de su competencia-, todas las medidas que resulten necesarias para proceder a una investigación pronta e imparcial de estos delitos, y someter a enjuiciamiento a las personas de las cuales se presume que han cometido los mismos (Art. 75 inc. 22 de nuestra Carta Magna).

Que en este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que "...con motivo de la falta de una resolución pronta y definitiva de la denuncia penal presentada en este caso por hechos de tortura y privación ilegal de la libertad, se afectó el derecho de la víctima a la debida protección judicial...". (Caso Bayarri vs Argentina, sentencia del 30 de octubre de 2008).

Que, indudablemente, y ello de una objetiva lectura de la información recolectada por el Sistema Informático del Ministerio Público y de las actuaciones iniciadas por ante el Departamento de Control Interno de esta Procuración General, se advierte que -sin perjuicio- del avance y tramitación en algunas de las investigaciones iniciadas por los delitos contemplados en los arts. 144, 144 bis y 144 ter del Código Penal, en numerosos casos no se ha dado un cumplimiento efectivo de lo dispuesto en la Resolución N° 1390/01 PG, impidiendo ello el derecho a obtener un pronunciamiento definitivo mediante mecanismos efectivos de justicia.

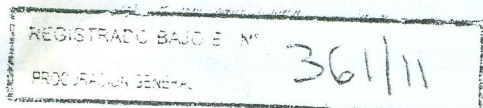
Que ello, sin perjuicio de conmovir el prestigio del Ministerio Público, afecta indudablemente el Estado de Derecho, cuyo horizonte es objetivo de todos quienes integran los Poderes del mismo y la sociedad en su conjunto.

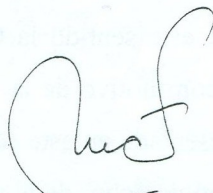
**POR ELLO, LA SEÑORA PROCURADORA GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los arts. 189 de la Constitución Provincial, 1º, 2º, 6º, 12º y 13º incs. 1 y 11 de la Ley 12061

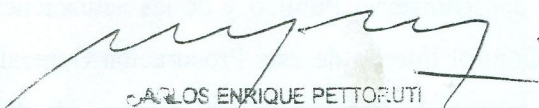
**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Requerir a los Sres. Fiscales Generales adopten todas las medidas que estimen convenientes para que los Sres. Agentes Fiscales extremen el cumplimiento de lo oportunamente dispuesto por la Resolución N° 1390/01 PG.

**Artículo 2º:** Regístrese y Comuníquese.



  
MARIA del CARMEN FALBO  
Procuradora General  
de la Suprema Corte de Justicia

  
CARLOS ENRIQUE PETTORUTI  
Secretario General  
Procuraduría General de la  
Suprema Corte de Justicia